

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 177/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del veinticuatro al treinta de enero del dos mil veinte, según certificación que obra al expediente en la foja 69; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

--- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran  
el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

--- Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la  
resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

--- Por resolución dictada el treinta de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó  
al Sujeto Obligado, lo siguiente: "*...Se Ordena al Sujeto Obligado haga entrega  
de la información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión  
pública del documento que contiene el alta del vehículo para la prestación del  
servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de  
Huajuapán de León, Oaxaca expedido por esa Secretaría a favor de las y los  
ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública  
materia del presente recurso de revisión, asimismo informe al recurrente el costo  
de los derechos de la certificación correspondiente.*" -----

--- Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----

--- "*... solicito: copia certificada del documento público que contiene el alta del  
vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de  
taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca expedido por esa  
Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca...*" -----

--- En cumplimiento a la resolución, con fecha ocho de enero del dos mil  
dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,  
licenciado Florián Orlando Niño Serna, a través del oficio número  
SEVITRA/DJ/UT/009/2018 remitió la respuesta a la resolución antes mencionada,  
manifestando que la información que le fue ordenada entregar es de carácter  
reservada. -----

--- Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha nueve de enero del dos mil  
dieciocho, se le dio vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho  
conviniera. Sin que se haya pronunciado al respecto. -----

--- Con fecha tres de julio del dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad  
de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez,  
a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/162/2019, solicitó se declarara el  
cumplimiento de la resolución. -----

--- En consecuencia, por acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve,  
una vez analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se requirió al  
Sujeto Obligado, para que remitiera el memorándum SEVITRA/DJ/UT/425/2017



emitido por el Director de Concesiones del sujeto Obligado, mismo que refirió en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, a efecto de que este Órgano Garante tuviera la certeza de la respuesta emitida por dicha Dirección, de igual manera, remitiera la declaratoria de inexistencia de la información requerida, debidamente avalada y firmada por su el Comité de Transparencia, en la que fundara y motivara la causa legal que genera la inexistencia del documento solicitado por el Recurrente llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, la Responsable de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/199/2019 remitió la información que le fue ordenada entregar. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que realizó la búsqueda de la información que le fue ordena entregar, sin tener la misma, por lo que se declaró la inexistencia de la información, a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; por lo que se tiene que el Sujeto Obligado realizó toda las gestiones pertinentes para entregar la información con la que cuenta, acatando lo ordenado por el Consejo General de este Instituto; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----



--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos